



**Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila**

Neiva, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00155-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	CAROLINA TAMAYO VALDES
DEMANDADO:	NELSON ANDRADE MUÑOZ

Se reconoce personería al abogado CAMILO ARMANDO PERALTA CUELLAR, identificado con C.C. 1.075.252.395 y T.P. 281.436 para que actúe en representación del ejecutado NELSON ANDRADE MUÑOZ, en los términos conferidos en el poder otorgado (pág. 11 #15 expediente digital).

El apoderado judicial de la parte demandada solicita al despacho se realice un control de legalidad en el presente asunto, indicando que el señor Andrade Muñoz contestó la demanda interponiendo exceptivas, sin que se corriera el traslado respectivo y ordenándose seguir adelante con la ejecución.

Revisado minuciosamente el expediente, se tiene que la parte actora realizó notificaciones al demandado a través de mensaje electrónico (#11 expediente digital) y a la dirección física mediante correo certificado (#12 expediente digital) los días 9 y 10 de mayo respectivamente, los que no se tendrán en cuenta, toda vez que el mandamiento de pago se libró mediante auto del 25 de mayo de 2023 (#06 expediente digital), esto es, posterior a la fecha de notificaciones aludidas.

Igualmente la parte demandante notificó al demandado el día 29 de mayo a través de mensaje electrónico (#7 expediente digital), pero no se aportó al expediente el acuse de recibo donde se pueda constatar el acceso del ejecutado al mensaje, tal como lo reclama el inciso tercero del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.



Juzgado Tercero de Familia del Circuito Neiva - Huila

Así las cosas, es necesario realizar un control de legalidad con el fin de subsanar lo expuesto, conforme lo preceptúa el artículo 132 del C.G.P.

De esta forma, se deja sin efectos legales el auto que ordena seguir adelante con la ejecución.

Teniendo en cuenta que, mediante escrito allegado el 14 de junio de 2023 (#15 expediente digital), el demandado presentó escrito de contestación de la demanda, confiriendo poder y presentando excepciones de mérito, al tenor de lo que prevé el art. 301 CGP, se **TIENE NOTIFICADO** por conducta concluyente al señor NELSON ANDRADE MUÑOZ.

Por Secretaría córranse los términos de traslado para el demandado, sin necesidad de remitir copia de la demanda, anexos y mandamiento de pago, como quiera que del escrito de contestación se infiere que tiene conocimiento de la misma, hecho lo cual, se dará trámite a las exceptivas de conformidad con lo establecido en el Art. 443 del C.G.P.

Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp